



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto Verbal de la referencia, informando que la parte demandada Alianza Fiduciaria S.A requerida, allegó lo relativo al otorgamiento del poder al profesional que lo representa.

Sírvase proveer.

Barranquilla Marzo 21 del 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: VERBAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: MERY DESIDERIA GARCÍA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ALIZANZA FIDUCIARIA S.A Y OTRO
RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00010-00

1

La demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A, a través de apoderado judicial, remitió el 24 de enero de 2022 al correo electrónico del Juzgado, escrito contentivo de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. No obstante, para esa calenda, el convocado no allegó las evidencias de haber otorgado en debida forma el poder.

Por ello, tuvo que ser requerido para que se allegara lo pertinente, carga que cumplió, acompañando la evidencia que se había remitido el poder mediante mensaje de datos, por lo que se reconocerá al apoderado de la demandada personería para actuar, en esta Litis, habiendo cumplido con lo requerido en auto que antecede.

Como quiera que para la época en que fue promovido el recurso no se había acreditado el derecho de postulación, sería procedente aplicar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 2°, entendiéndose surtida la notificación por conducta concluyente a partir del auto que le reconoce personería al su abogado, así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor DANIEL POSSÉ VELÁSQUEZ como apoderado de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A, conforme a los términos y fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada Alianza Fiduciaria S.A, a partir de la notificación del presente proveído que le reconoce personería para actuar al apoderado, designado por aquélla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 23 de marzo de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b52f618232184669356e7a7a6259d623a72bf5fce8237a06a6bd421f114a5e2**

Documento generado en 22/03/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>